



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible
Barranquilla

19 FEB. 2020

S.G.A. 000540



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

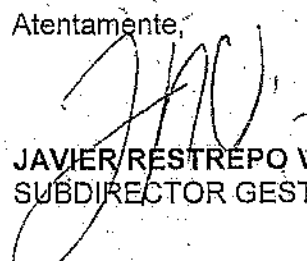
Señor
ANTONIO LOPEZ RESTREPO
Representante Legal
Consortio Arroyos MJA 2019
Calle 86 N° 42B1 - 136
Barranquilla - Atlántico

REF: AUTO. N° 00000152

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

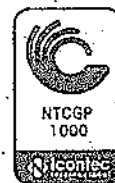
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR GESTION AMBIENTAL

Sin Exp.
Rad. 1119 7/2/2020
Elaboro: M.G. Abogada Contratista/Luis Escordia Varela: Supervisor.
V°B. Karen Arcon Jiménez. Coordinadora Grupo de Permiso y Trámites Ambientales

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



16
F. 82
19/2/20

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

00000152

DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA EL TRAMITE AL
CONSORCIO ARROYOS MJA 2019, DE UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL ARROYO
JUAN DE ACOSTA, ARROYO HOSPITAL, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA,
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante documentación radicada N° 01119 del 07 de febrero de 2020, el señor ANTONIO MARIO LOPEZ RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía 72.152.484, en su calidad de representante legal del **CONSORCIO ARROYOS MJA 2019**, identificado con Nit 901.349.146-4, indica que como contratista seleccionado y de conformidad con los requisitos establecidos en el Acuerdo N° 45 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, solicita verificar si el proyecto Construcción de Obras de Protección, para el Control de las Inundaciones en Arroyos del municipio de Juan de Acosta, Departamento del Atlántico, requiere del permiso de ocupación de cauce.

Una vez examinada la solicitud, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, se verificaron los siguientes documentos:

- ✦ Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
(Relaciona los Arroyos Juan de Acosta – Arroyo Hospital)
- ✦ Acta consorcial y contrato de obra
- ✦ Estudio del suelos
- ✦ Diseño canal valvén
- ✦ Estudio hidrológico e hidráulico
- ✦ Documento plan ambiental
- ✦ Presupuesto
- ✦ Planos

Que en consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de la solicitud de autorización de ocupación de cauce y programar vista de inspección técnica al área del proyecto, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y lo establecido por esta Autoridad Ambiental, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que los numerales 9 y 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

00000152

DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA EL TRAMITE AL CONSORCIO ARROYOS MJA 2019, DE UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL ARROYO JUAN DE ACOSTA, ARROYO HOSPITAL, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo."*

Que el Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 señala: *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que el Artículo 2.2.3.2.3.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta dónde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo."*

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."*

De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A¹, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite"*.

Que la Ley 1437 de 2011, en relación con la publicidad o notificación de los Actos Administrativos, establece en su Artículo 73: *"Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal"*.

¹ Modificado por la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

00000152

DE 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA EL TRAMITE AL
CONSORCIO ARROYOS MJA 2019, DE UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL ARROYO
JUAN DE ACOSTA, ARROYO HOSPITAL, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA,
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

Del cobro por servicio de evaluación ambiental

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los R.N. y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

*Costos de inversión: incluyen los costos incurridos para
Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.*

Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.

Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.

Construir obras civiles principales y auxiliares.

Adquirir los equipos principales y auxiliares.

Realizar el montaje de los equipos.

Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.

Ejecutar el plan de manejo ambiental.

Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.

Costos de operación: comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Que esta Corporación de conformidad con las características propias del proyecto, y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución N°00036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, lo enmarcará dentro de los Usuarios de Menor Impacto, definidos como: "aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

00000152

DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA EL TRAMITE AL CONSORCIO ARROYOS MJA 2019, DE UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL ARROYO JUAN DE ACOSTA, ARROYO HOSPITAL, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

plazo en un periodo no menor a cinco años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)..

De acuerdo a expuesto, el señor ANTONIO MARIO LOPEZ RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía 72.152.484, en su calidad de representante legal del **CONSORCIO ARROYOS MJA 2019**, identificado con Nit 901.349.146-4, no estimo el costo del proyecto de acuerdo a la Resolución en comento, así las cosas se procede a establecer el valor por evaluación de acuerdo a la tabla N°39 de la Resolución en comento con el aumento del porcentaje (%) del IPC para el año correspondiente.

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: *"Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010"*.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental de la ocupación de cauce del proyecto aludido, será el contemplado en la Tabla N° 39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de menor impacto, el cual comprende los siguientes costos con el incremento del porcentaje (%) del IPC autorizado por la Ley (3.80%).

INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL	VALOR
Ocupación de Cauce	\$3.062.632.00
TOTAL	\$3.062.632.00

En mérito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de Ocupación de Cauce al **CONSORCIO ARROYOS MJA 2019**, con Nit 901.349.146-4, representado legalmente por el señor ANTONIO MARIO LOPEZ RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía 72.152.484, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, sobre los Arroyos Juan de Acosta – Arroyo Hospital, obras necesarias para la protección de inundaciones en el sector Villa Estadio y Hospital vaivén, municipio de Juan de Acosta, Departamento del Atlántico.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud aludida, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015.

TERCERO: El **CONSORCIO ARROYOS MJA 2019**, con Nit 901.349.146-4, representado legalmente por el señor ANTONIO MARIO LOPEZ RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía 72.152.484, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a TRES MILLONES SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

00000152

DE 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA EL TRÁMITE AL
CONSORCIO ARROYOS MJA 2019, DE UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL ARROYO
JUAN DE ACOSTA, ARROYO HOSPITAL, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA,
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

DOS PESOS M/L (\$3.062.632.00 PESOS M.L), por concepto de evaluación ambiental del permiso de ocupación de cauce, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación con el incremento del porcentaje (%) del IPC autorizado por la Ley (3.80%).

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente Artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

CUARTO: Sin perjuicio que se otorgue o no la ocupación de cauce al **CONSORCIO ARROYOS MJA 2019**, con Nit 901.349.146-4, representado legalmente por el señor ANTONIO MARIO LOPEZ RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía 72.152.484, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental del trámite aludido.

QUINTO: El **CONSORCIO ARROYOS MJA 2019**, identificado con Nit 901.349.146-4, representado legalmente por el señor ANTONIO MARIO LOPEZ RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía 72.152.484, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

000 001 52

DE 2020

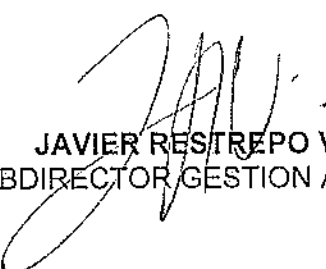
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA EL TRAMITE AL
CONSORCIO ARROYOS MJA 2019, DE UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL ARROYO
JUAN DE ACOSTA, ARROYO HOSPITAL, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA,
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

NOVENO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

18 FEB 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR GESTION AMBIENTAL

Por Abrir Exp

Proyectó: M. García Abogado Contratista/Luis Escorcia Varela. Supervisor

Revisó: Karen Arcon Jiménez. Coordinadora Grupo de Trámites y Permisos Ambientales